

Cuarto.- Salas recreativas, de juegos y apuestas.

- 1.- Los aforos podrán alcanzar hasta 1/3 del aforo autorizado en su licencia de apertura, siempre que este garantice la distancia de seguridad arriba dispuesta, en otro caso el aforo alcanzará sólo el porcentaje que corresponda al mantenimiento de aquella.
- 2.- De acuerdo con el Artículo Segundo de la presente Orden se establece el cierre de salas recreativas, de juegos y apuestas a las 19:00h.

Quinto.- Educación y cultura.

- 1.- Salas de exposiciones, bibliotecas, museos, cines y teatros, los aforos podrán alcanzar hasta 1/3 del aforo autorizado en la licencia de apertura, siempre que este garantice la distancia de seguridad arriba dispuesta, en otro caso el aforo alcanzará sólo el porcentaje que corresponda al mantenimiento de aquella.
- 2.- De acuerdo con el Artículo Segundo de la presente Orden se establece el cierre de los centros educativos en todos los niveles, academias, centros de formación, autoescuelas y otros de similar naturaleza, además de los señalados en el apartado anterior, a las 19:00h.
- 3.- Se suspende la realización de eventos de ámbito educativo, cultural o recreativo.

Sexto.- Velatorios y entierros.

- 1.- En Velatorios y entierros la comitiva al aire libre no podrá exceder 25 personas, en el interior de las instalaciones dedicadas al velatorio y honras fúnebres la presencia de personas se reducirá 1/3 del aforo de la instalación y en todo caso no podrá superarse el número de 10 personas, siempre que en la presencia simultánea se mantengan la distancia de seguridad de 2 metros entre los sujetos asistentes.

Séptimo.- Celebraciones y eventos.

- 1.- Las celebraciones relativas a bodas, bautizos, comuniones o eventos similares deberán regirse por lo establecido en la siguiente Orden con respecto a la hostelería, artículo Octavo.
- 2.- En cuanto al acto civil o religioso este quedará limitado a un máximo de 6 personas independientemente de la unidad de convivencia.
- 3.- De acuerdo con el Artículo Segundo de la presente Orden se establece hasta las 19:00h para la finalización de la celebración o evento del señalado en el apartado primero.

Octavo.- Sector de la restauración, así como aquellas otras instalaciones que compartan parcialmente actuaciones de este tipo, asociaciones de vecinos y similares, las medidas se ajustaran a los siguientes apartados:

- a. La apertura se producirá entre las 07:00 h y las 19:00 h.
- b. Se podrá prestar el servicio de restauración en terrazas, así como el interior de los establecimientos, en ambos casos, deberá de mantenerse las distancias de 2 metros entre el conjunto de sillas y mesas.
- c. En los casos de utilización del interior de los establecimientos se recomienda la ventilación natural especialmente ventilación cruzada (ventanas y puertas en lados opuestos).
- d. Si la ventilación natural no es suficiente, generalmente se debe conseguir la ventilación suficiente mediante la utilización de equipos extractores o impulsos individuales con un caudal de aire adecuado.
- e. En el caso de disponer de sistemas centralizados de ventilación forzada, la tasa de aire exterior se debe incrementar y la recirculación se debe reducir.
- f. Cuando todo lo anterior no es posible o no es suficiente, se debe purificar el aire con equipos provistos de filtros HEPA.
- g. El consumo deberá realizarse en mesa y el número de mesas en conjunto situadas en el interior y exterior del establecimiento- no podrá superar el de 10. En caso de que la licencia de apertura contemplara un número menor, se atenderá al número señalado en la misma. Aquellos locales y establecimientos autorizados a ampliación en el número de mesas en el contexto de la orden num. 5537 de fecha 23 de diciembre de 2020, podrán hacer uso de hasta 15 mesas, nunca más de 10 mesas en el interior, y siempre que se respete la distancia mínima establecida.
- h. Las mesas no podrán acoger a más de 4 comensales, excepto en casos de personas convivientes en que podrá aumentarse su número hasta la totalidad de los mismos, tal circunstancia deberá acreditarse mediante DNI, certificado de empadronamiento o libro de familia. Los propietarios del establecimiento deberán acreditarlo. En cualquier momento los agentes de la autoridad podrán requerir de dicha documentación.
- i. Se mantiene la prohibición del consumo de tabaco y cachimbas o shishas tanto en el interior como en las terrazas.
- j. Se mantiene la prohibición de consumo en barra.
- k.- El servicio de restauración a domicilio podrá prestarse hasta las 23:00 horas
- h. La recogida del consumidor en el local deberá realizarse como máximo a las 19:00h.
- l.- Los establecimientos hoteleros podrán prestar a sus huéspedes las labores de restauración en las horas habilitadas.

Noveno.- Vigilancia y control de las medidas adoptadas. Cooperación y colaboración entre Administraciones Públicas.

1. El seguimiento y control de las medidas adoptadas se desarrollará por la Dirección General de Salud Pública y Consumo.